

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 272

Viernes 30 de noviembre de 1973

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura

#### Declaración de cosechas y existencias de vinos

La Ley 25-1970 "Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes" en su artículo 73, capítulo IV y el Decreto 835-1972 de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anteriormente citada sobre declaraciones de cosechas y existencias de vinos, dice lo siguiente:

1.º Los elaboradores de los productos a que se refiere el capítulo II del título preliminar, así como los industriales almacenistas y comerciantes de los mismos están obligados a presentar ante el Ministerio de Agricultura o el de Industria, según su competencia, declaración por triplicado por cada bodega o establecimiento que posean, en la que se harán constar la clase, cantidad y graduación de los productos obtenidos en la campaña y de las existencias de campañas anteriores.

Una copia de la declaración, debidamente sellada, deberá ser devuelta al declarante como garantía de su presentación, quien la conservará a disposición de los servicios de inspección durante un plazo de cinco años.

La declaración tendrá efectos me-

ramente estadísticos y le será aplicable lo dispuesto en el artículo 46 del presente reglamento.

2.º Las declaraciones de mostos, mistelas, vinos, orujos, lías segundas y piquetas de cada bodega, planta embotelladora, almacenistas de productos a granel o embotellados y establecimientos de venta al público que tengan dichos productos a granel deberán ser presentados durante los quince primeros días del mes de diciembre de cada año, con arreglo al modelo del anexo número 14, ante los Ayuntamientos de los términos municipales donde se encuentren los productos a que se refiere este apartado y habrán de ser referidas el día 30 de noviembre. Aquellos productos que sean objeto de transporte en esta fecha se incluirán en la declaración del establecimiento del que partieron.

En las declaraciones se expresarán las distintas partidas de cada producto elaborado y en existencia de anteriores campañas, especificando sus características (clase, cantidad y graduación alcohólica o de licor). El error admisible en esta declaración será, en cuanto a cantidad, el 5 por 100 y, en cuanto a graduación, el 2,5 por 100 en los vinos, mistelas y mostos y el 5 por 100 en los subproductos.

Los mostos, mistelas, vinos y subproductos de la campaña que circulen antes del 30 de noviembre serán declarados, por los que lo elaboraron, como

cosecha del año, indicando en la casilla de observaciones de la declaración que se ha vendido. El comprador lo incluirá, asimismo, únicamente en la casilla de observaciones, indicando que es producto comprado.

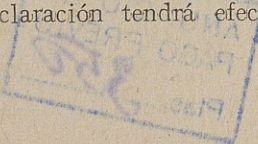
3.º Las graduaciones de una partida se expresarán con un número determinado, no siendo admisible que se citen dos entre los que esté comprendida.

4.º En los diez primeros días del mes de enero los Ayuntamientos formularán con arreglo al modelo del anexo número 14 una relación de las declaraciones recibidas numeradas por el orden en que fueron presentadas y la remitirán al Servicio Provincial de Defensa contra Fraudes, acompañando los dos ejemplares de cada una de las declaraciones relacionadas.

En caso de no recibir ninguna declaración, los Ayuntamientos los pondrán en conocimiento del Servicio Provincial de Defensa contra Fraudes, dentro del plazo señalado, indicando si en efecto no hay cosecheros, elaboradores, embotelladores, almacenistas o comerciantes a granel de los productos a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

Los Ayuntamientos vienen obligados a publicar bandos en relación con la obligatoriedad de la declaración anual y a facilitar a los interesados los impresos oficiales a precio de coste.

5.º Las declaraciones de producción durante el año y existencias en el



31 de diciembre de los demás productos definidos en el capítulo II del título preliminar de este Reglamento, excepto mostos, mistelas, vinos, orujos, lías, segundas y piquetas, serán presentadas directamente por los interesados durante los quince primeros días del mes de enero, con arreglo a los modelos que se establezcan en sus propias reglamentaciones y en la forma que las mismos dispongan, y en su caso en la forma que determine el Ministerio competente.

6.º Quedan exceptuados de la declaración de existencias los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta al por menor o para el consumo en el propio establecimiento.

Valladolid, 23 de noviembre de 1973.

4.686

#### Entrega vínica obligatoria

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1953-1973, de 26 de julio ("Boletín Oficial del Estado", número 197, del 17 de agosto), por el que se regula la campaña vínico-alcohólica 1973-74, deberá constituirse en todos los términos municipales productores de uva, o donde se elaboren productos de transformación de la uva, una Junta Local Vitivinícola que dependerá de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios (I.M.O.P.A.) del Ministerio de Agricultura.

Las funciones y normas de constitución y funcionamiento de éstas Juntas Locales Vitivinícolas son las establecidas por la Orden del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Lo que se pone en conocimiento de todos los alcaldes de los Ayuntamientos afectados, para que en su condición de vicepresidentes primeros procedan a la constitución de la mencionada Junta, si no lo hubieran efectuado ya, dando conocimiento a la Delegación Provincial de Agricultura. Las ya constituidas en la campaña anterior, comunicarán las variaciones experimentadas, si las hubiere.

De acuerdo con la Resolución del

FORPPA por la que se dan normas para la entrega vínica obligatoria, las declaraciones de las bodegas elaboradoras serán entregadas en las Juntas Locales Vitivinícolas antes del 15 de diciembre de 1973.

Valladolid, 22 de noviembre de 1973.

4.686

### Delegación Provincial de Trabajo

#### Convenio Colectivo Sindical 247

En el expediente de adhesión al Convenio Colectivo Sindical de las empresas «Hispano Olivetti, S. A.», Comercial Mecanográfica, S. A.» y «La Rápida, S. A.», de Barcelona, del personal de la plantilla de la empresa «Comercial Mecanográfica, Sociedad Anónima», en esta capital, constituida por un total de veintinueve trabajadores.

Resultando que los trabajadores de «Comercial Mecanográfica, S. A.», en el centro de trabajo de esta capital, han solicitado adhesión al convenio sindical de «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», «Comercial Mecanográfica, S. A.» y «La Rápida, Sociedad Anónima», de Barcelona, aprobado en cinco de julio de mil novecientos setenta y tres (publicado en el «Boletín Oficial» de aquella provincia, n.º 180, de 28-7-73), formalizando ante esta Delegación las correspondientes actuaciones.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer, con arreglo al art. 10 y concordantes del Reglamento 22-7-58, para la aplicación de la Ley de Convenios.

Considerando que la adhesión interesada supone unificar formalmente condiciones de trabajo en el centro de trabajo sito en esta capital.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Autorizar la adhesión de «Comercial Mecanográfica, S. A.», en su centro de Trabajo de Valladolid, al Convenio Colectivo Sindical de «Hispano Olivetti, S. A.», «Comercial Mecanográfica, S. A.» y «La Rápida, S. A.», de Barcelona, apro-

bado por la Delegación Provincial de Trabajo de aquella provincia, en cinco de julio del corriente año.

Comuníquese esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que, con arreglo al artículo 23 de citado Reglamento de Convenios, modificado por Orden 19-11-62, no procede recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de de resolución aprobatoria.

Remítase al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación.

Valladolid, veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres. El delegado de Trabajo, Juan Draper Matheu.

4.674

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

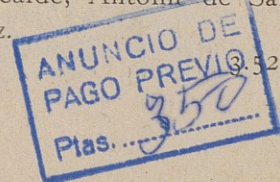
#### Nuevas actividades

Habiendo presentado don Luis Nistal de Paz, solicitud de licencia para establecer un almacén de patatas, en la calle del General Shelly, n.º 40, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 24 de agosto de 1973. El alcalde, Antolín de Santiago y Juárez.



**Nuevas actividades**

Habiendo presentado don Manuel Suárez Alvarez, con domicilio en calle Héroes de Teruel, 1, solicitud de licencia para apertura almacenaje y distribución de Pepsi-cola y Mirinda, en carretera Burgos, kilómetro 119,500; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los afectados de lo dispuesto en el art. 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 14 de septiembre de 1973.—El alcalde, Antolín de Santiago y Juárez.

3.765—4.015

**MARZALES**

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de modificación de crédito número 2, dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, al objeto de que puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Marzales, 24 de noviembre de 1973. El alcalde, Fernando Salgado.

4.678—4.016

**TORDESILLAS**

Por don Jacinto Rodríguez Alvarez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de multuración de piensos, en camino de Torrelobatón, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Regla-

mento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Tordesillas, 22 de noviembre de 1973.—El alcalde, Teodoro Rodríguez López.

4.692—4.017

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

VALLADOLID.—NUMERO 3

EDICTO

El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número 3, de Valladolid, en el proceso ejecutivo número 229-71, promovido por Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, contra don Pablo Román Esteban, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a segunda y pública subasta, los siguientes bienes embargados a referido demandado.

*Término municipal de Valdestillas*

Tierra al camino de Medina, procedente del Monasterio del Parado, regadío, primera, mide 80 áreas y 20 centiáreas. Inscrita al tomo 1.586, folio 93, finca número 159, 11.ª Inscripción.

Tierra al pago de la Pedorrera, de 2 hectáreas, 67 áreas, 10 centiáreas, de riego. Inscrita al tomo 1.170, folio 60, finca 177.

Tierra a las Lastras, de regadío, de 1 hectárea, 12 áreas, 12 centiáreas. Inscrita al tomo 1170, folio 63, finca 178.

Tierra al Tejar, de regadío, que procede del Monasterio de La Cartuja, mide 81 áreas, 35 centiáreas. Inscrita al tomo 1586, folio 88, finca 150.

Tierra a las Lastras, de regadío, de

1 hectárea, 48,5 centiáreas. Inscrita al tomo 105, folio 50, finca 172.

Tierra Heredad, al pago de la Pedorrera, de regadío, de 2 hectáreas, 76 áreas, 86 centiáreas. Inscrita al tomo 1.269, folio 82, finca número 3.160.

El acto de subasta se efectuará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once horas del día 18 de enero de 1974, previniéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, igual, al menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no pudiendo hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del 25 por 100 de su avalúo por ser segunda subasta, haciéndose saber que se sacan a subasta los bienes a instancia del actor, sin haber suplidos los títulos de propiedad. Que los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en la Secretaría a los que deseen tomar parte en la subasta, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Valladolid, doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres. Rubén de Marino.—El secretario, Jesús González Cuenca.

4.682—4.018

**ANUNCIOS OFICIALES****Magistratura de Trabajo núm. 2**

EDICTOS

565/73 y 579/73

Por providencia del ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de esta provincia, don Baltasar Rodríguez Santos, dictada en expediente de

Anuncio de Pago diferido Plas. 230

ANUNCIO DE PAGO PREVIO Plas. 350

ANUNCIO DE PAGO PREVIO EXENTO

apremio que se sigue contra don Jesús Gordo Ingelmo, sobre pago de 64.714 pesetas, se sacan a pública subasta los siguientes bienes embarcados al deudor, cuya tasación se detalla:

Un televisor General Eléctrica Española, de 19 pulgadas. Tasado en 5.000 pesetas.

Un armario-librería, verde, de tres cuerpos. Tasado en 20.000 pesetas.

Un frigorífico, Kelvinator, de 250 litros. Tasado en 8.000 pesetas.

Un tocadisco, eléctrico, Better. Tasado en 8.000 pesetas.

Un coche, Seat 1.430, matrícula VA-56.722. Tasado en 60.000 pesetas.

Referidos bienes se hallan depositados en poder del apremiado, calle Isabel la Católica, 4, de Valladolid, donde pueden ser examinados.

La subasta, que será única, se celebrará el día 23 de enero de 1974, a las 10,20 horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, Gamazo, número 3, 2.º izquierda.

En primera licitación se adjudicarán provisionalmente los bienes al mejor postor si alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Caso de no haber postores, en estas condiciones, se anunciará en el acto la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación. En este caso y con suspensión del remate se concederá derecho de tanteo al acreedor.

Tanto el Organismo acreedor como el deudor podrán participar en la subasta, pudiendo este último liberar los bienes abonando las responsabilidades derivadas del apremio o presentar persona que mejore la postura.

Valladolid, 19 de noviembre de 1973.—El magistrado de Trabajo, Baltasar Rodríguez Santos.—El secretario (ilegible).

4.672—4.019

Expediente n.º 1.452.—Des. 533/71.  
Re. 2246/69, 649, 893/70 y 631/71.  
Empresa 47/39.041

Por providencia del ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de esta provincia, don Baltasar Rodríguez Santos, dictada en expediente de apremio por descubierto en Seguros Sociales, que se sigue contra don Leónides Temprano Cuervo, sobre el pago de 8.594,40 ptas., se sacan a pública subasta los siguientes bienes embarcados al deudor, cuya tasación se detalla:

Una cafetera, Gaggia, de tres portas. Tasada en 25.000 pesetas.

Un aparato de televisión. Tasado en 10.000 pesetas.

Referidos bienes se hallan depositados en poder del apremiado, en calle Plaza de San Juan, 1 de Valladolid, donde pueden ser examinados.

La subasta, que será única, se celebrará el día 23 de enero de 1974, a las 10,40 horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, Gamazo, número 3, 2.º izquierda.

En primera licitación se adjudicarán provisionalmente los bienes al mejor postor si alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Caso de no haber postores en estas condiciones, se anunciará en el acto la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación. En este caso y con suspensión del remate se concederá derecho de tanteo al acreedor.

Tanto el Organismo acreedor como el deudor, podrán participar en la subasta, pudiendo este último liberar los bienes, abonando las responsabilidades derivadas del apremio, o presentar persona que mejore la postura.

Valladolid, 19 de noviembre de 1973.—El magistrado de Trabajo, Baltasar Rodríguez Santos.—El secretario (ilegible).

4.673—4.020

Exp. 670/73. Desc. 217/73.  
Req. 642/73. Empresa 47/39.381

Por providencia del ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de esta provincia, don Baltasar Rodríguez Santos, dictada en el expediente de apremio por descubierto en Seguros Sociales, que se sigue contra don Manuel Martín Martín, sobre el pago de 70.524 pesetas, se sacan a pública subasta los siguientes bienes embarcados al deudor, cuya tasación se detalla:

Una cepilladora pequeña, con motor de 2 HP.; tasada en 35.000 pts.

Referidos bienes se hallan depositados en poder del apremiado, calle Angustias, n.º 1, Medina del Campo, donde pueden ser examinados.

La subasta, que será única, se celebrará el día 23 de enero de 1974, a las 10,50 horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, Gamazo, 3, 2.º izquierda.

En primera licitación se adjudicarán provisionalmente los bienes al mejor postor si alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Caso de no haber postores en estas condiciones, se anunciará en el acto la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación. En este caso y con suspensión del remate se concederá derecho de tanteo al acreedor.

Tanto el Organismo acreedor como el deudor, podrán participar en la subasta, pudiendo este último liberar los bienes, abonando las responsabilidades derivadas del apremio, o presentar persona que mejore la postura.

Valladolid, 19 de noviembre de 1973.—El magistrado de Trabajo, Baltasar Rodríguez Santos.—El secretario (ilegible).

4.671—4.021

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio de  
Pago diferido  
40

Anuncio de  
Pago diferido  
Ptas. 550

Anuncio de  
Pago diferido  
Ptas. 540